



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 5403

14/03/2013

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
CONAU 1 - 1010

Régimen Informativo Contable Mensual Exigencia e Integración de Capitales Mínimos (R.I. - C.M.). Modificaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones introducidas en el régimen informativo de la referencia.

Al respecto, se incorporan las siguientes adecuaciones:

- Se define, en la Sección 11. Disposiciones transitorias, la metodología de cálculo de los siguientes conceptos:
 - § Exigencia por riesgo de crédito correspondiente a las financiamientos elegibles del punto 9 acápite iii) de la Comunicación "A" 5369 –que se determinará en esta Institución.
 - § Importe remanente de las diferencias de exigencia totales de cada mes respecto de diciembre/12, una vez computados los importes de los códigos 71200000 y 71300000 en ese orden de prelación.
 - § Importe de la partida 71400000 (disminución de exigencia determinada para las financiamientos del acápite iii)).
- Se incorpora, en el punto 3.1.4. - Modelo de información (Sección 3.- Exigencia por riesgo de crédito) el factor de ponderación del 10%.
- Se aclara, en la Sección 9. - Totales de control, que para el cálculo del APR (código 70900000) a la exigencia por riesgo operacional, en el caso de las entidades B ó C, se le deberá aplicar el coeficiente a que alude el punto 10.3 (Sección 10) de las Normas sobre Capitales Mínimos de las Entidades Financieras.

Por último, se aclara que considerando la significatividad de las adecuaciones incorporadas en el régimen informativo de la referencia mediante la Comunicación "A" 5378 y la presente, se aplicará, respecto de las presentaciones de enero y febrero del corriente, el punto 1.3. "Gastos de reprocesamiento de la información" del Capítulo II de la Circular RUNOR, a partir del corte a efectuarse el próximo 5 de abril.



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ricardo O. Maero
Gerente Principal de Régimen
Informativo

Estela M. del Pino Suárez
Subgerente General de Régimen Informativo
y Central de Balances

ANEXO



RÉGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL

B.C.R.A.	4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALES MÍNIMOS (R.I.-C.M.)
	Sección 3. Exigencia por riesgo de crédito.

3.1.4. Modelo de información

Código	Concepto	Factor de ponderación (en %)									
		0	10	20	35	50	75	100	125	150	1250
11000000	Disponibilidades										
11100000	Exposiciones a gobiernos y bancos centrales										
11200000	Exposiciones a bancos multilaterales de desarrollo (BMD)										
11300000	Exposición a entidades financieras del país y del exterior										
11400000	Exposiciones a empresas del país y del exterior										
11500000	Exposiciones incluidas en la cartera minorista										
11600000	Exposiciones garantizadas por SGR/Fondos de Garantía										
11700000	Exposiciones garantizadas con inmuebles residenciales para vivienda familiar, única y permanente										
11800000	Exposiciones con otras garantías hipotecarias										
11900000	Préstamos morosos										
12000000	Otros activos										
12100000	Exposición a titulaciones y retitulaciones										
1221000/CCF	Partidas fuera de balance incluidas en el punto 3.7.1. -Sección 3- de las Normas sobre Capitales Mínimos										
1222000/CCF	Partidas fuera de balance vinculadas con operaciones de titulización										
12300000	Operaciones sin entrega contra pago (no DvP)										
12400000	Línea de créditos para la inversión productiva no imputados como aplicación mínima										
12500000	Exposición a entidades de contraparte central (CCP)										



B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALS MÍNIMOS (R.I.-C.M.)
	Sección 9. Totales de control

9.1. Normas de procedimiento

9.1.1. Código 70100000

Exigencia según riesgo de crédito sin incluir el término INC.

9.1.2. Código 70500000

Exigencia según riesgo de tasa de interés calculada de acuerdo con el punto 4.1.3. de las presentes instrucciones.

9.1.3. Código 70700000

Capital Mínimo Básico –Puntos 2.1. y 2.2. de la Sección 2. de las Normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”-.

Esta partida se computará en la posición de Capitales Mínimos correspondiente al mes siguiente al de información.

9.1.4. Código 70400000

Los bancos comerciales que ejerzan la función de custodia de los títulos representativos de las inversiones del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS), informarán el importe total de esos valores en custodia, sobre la base de los saldos al cierre de cada mes.

9.1.5. Código 70600000

Los bancos comerciales que ejerzan la función de agente de registro de letras hipotecarias escriturales informarán el importe total de esas letras, neto de las amortizaciones efectivizadas.

9.1.6. Código 70200000

Responsabilidad patrimonial computable: $(CO_{n1} - CD_{CO_{n1}}) + (CA_{n1} - CD_{CA_{n1}}) + (PNC - CD_{PNC})$

9.1.7. Código 70300000

Exigencia por riesgo operacional según el punto 6.1. de las presentes instrucciones.

9.1.8. Código 70800000

Exigencia según riesgo de mercado para las posiciones del último día del mes.

9.1.9. Código 70900000

Se informarán los activos ponderados por riesgo (parámetro para el cálculo de los límites mínimos aplicables a los componentes de la RPC), determinados según la siguiente expresión:

$$APR = 12,5 \times \text{Max} [(70100000 \text{ n-1} + 83100000 \text{ a } \mathbf{86200000} \text{ n} + 70300000 \text{ n}^{(*)} + 70800000 \text{ n}) ; 70700000 \text{ n}]$$

(*) Para grupos B ó C, se aplicará el coeficiente al que alude el punto 10.3 del texto ordenado de las Normas sobre Capitales Mínimos de las Entidades Financieras.

Versión: 7a	COMUNICACIÓN “A” 5403	Vigencia: 14/03/2013	Página 1
-------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALES MÍNIMOS (R.I.-C.M.)
	Sección 11. Disposiciones Transitorias.

11.1. La asistencia del BCRA actualizable por CER se imputará en los cuadros 4.2.1.a) y 4.2.2.a) en la banda temporal correspondiente al primer mes, en tanto que en el cuadro 4.2.1.c) se imputará conforme el punto 18. de la Com. "A" 3959.

11.2. Imputación de diferencias de exigencias

11.2.1. A partir de la posición de febrero/13

71000000 Exigencia determinada para su integración al 31.01.13 = 70100000 (dic/12)(**) + 83100000 a 86200000 (enero/13) + 70500000 (dic/12) (**) + 70300000 (enero/13)(*) + 70800000 (enero/13) - franquicias (60100000 a 60400000 - enero/13-).

71100000 Exigencia determinada para su integración en los meses subsiguientes = 70100000 (n-1) (**) + 83100000 a 86200000 (n) + 70300000 (n)(*) + 70800000 (n) - netos de las respectivas franquicias y considerando los importes aplicados previamente.

(*) Para grupos B ó C, se aplicará el coeficiente al que alude el punto 10.3 del texto ordenado de las Normas sobre Capitales Mínimos de las Entidades Financieras.

() Para el Consolidado mensual (código 9), se computarán las partidas del mes n, determinadas en función de los datos del período n-1.**

En cada mes -a partir de la posición de febrero/13- se computará como exigencia a integrar la mayor de ambas.

Si la exigencia a computar es la informada en el código 71000000, se calculará:

$$71000000 - 71100000 = (+)$$

Este importe es el que se aplicará (en el orden de prelación establecido), a los siguientes destinos:

71200000 = Cancelación de la franquicia por disminución de exigencia por riesgo de crédito.

En el código 60100000 (Sección 8. del presente régimen) se informará el importe total de la franquicia otorgada.

71300000 = Integración de la proporción de exigencia por riesgo operacional no efectuada por aplicación del cronograma establecido para las entidades encuadradas como B o C, de acuerdo con las disposiciones en la materia.

Si la exigencia a computar es la informada en el código 71100000, corresponderá incluir:

71400000 = Disminución de la exigencia por riesgo de crédito sobre las financiaciones del acápite iii) del punto 9 de la norma vigente.

Versión: 4a	COMUNICACIÓN "A" 5403	Vigencia: 14/03/2013	Página 1
-------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALS MÍNIMOS (R.I.-C.M.)
	Sección 11. Disposiciones Transitorias.

Estos conceptos se informarán en cada período consignando los importes utilizados en cada uno de ellos.

La diferencia entre las exigencias se deberá aplicar en primera instancia a los dos primeros destinos hasta agotarse: partida 71200000 y partida 71300000, en ese orden.

Las citadas aplicaciones son acumulativas, sin posibilidad de reversarlas en los meses siguientes. Por ello, al mes siguiente de su determinación, dichas aplicaciones implicarán una disminución de la franquicia, no obstante la partida 60100000 seguirá informándose por el importe total mientras subsista.

El remanente del saldo de la mencionada diferencia entre las exigencias, podrá ser aplicado a la disminución de la exigencia por riesgo de crédito por las financiaciones elegibles, siempre que la exigencia del período posterior a diciembre/2012 sea mayor a ésta. A tal efecto, se tomará como base el importe que se determine en febrero de 2013, para ser aplicado hasta la exigencia a integrar en diciembre de 2013 inclusive.

11.2.2. Cálculo de la partida 71400000

Resultará de la siguiente metodología:

$$\text{Si: } (71000000 - 71100000n) = (-)$$

Entonces,

$$\text{Exigencia financiaciones pto. 9 acápite iii)} = [(11700000 * p) + (12400000 * p)] * 0.08 * K$$

Siempre y cuando no supere el mínimo entre:

a) Remanente del saldo febrero/13 (Importe fijo)

$$71000000 - 71100000 \text{ feb/13} - 71200000 \text{ feb/13} - 71300000 \text{ feb/13}$$

b) $(71000000 - 71100000n)$ en valor absoluto

El cálculo de la citada exigencia se efectuará en esta Institución.

Las partidas 11700000 y 12400000 son las informadas en el modelo del punto 3.1.4. – Sección 3 del presente régimen.

p = ponderadores aplicables según el modelo mencionado.

Versión: 1a	COMUNICACIÓN "A" 5403	Vigencia: 14/03/2013	Página 2
-------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALS MÍNIMOS (R.I.-C.M.)
	Sección 11. Disposiciones Transitorias.

11.2.3. Consolidado mensual (código 9)

A partir de la posición de febrero/13 y hasta la posición de diciembre/13, se deberán informar las partidas 71000000 a 71400000.